

**Novena Conferencia Internacional de  
Instituciones Nacionales para la  
Promoción y Protección de los Derechos Humanos  
Nairobi (Kenya), 21 a 24 de octubre de 2008**

**Declaración de Nairobi**

1. La Novena Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos estuvo dedicada al rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en la Administración de Justicia. La Conferencia se celebró en Nairobi del 21 al 24 de octubre de 2008 y fue organizada por la Comisión Nacional de Kenya para los Derechos Humanos en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Comité Internacional de Coordinación (CIC) de las INDH. Los participantes expresaron su agradecimiento a la Comisión Nacional de Kenya para los Derechos Humanos, el ACNUDH, la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Secretaría del Commonwealth y el PNUD por su apoyo.
2. Las INDH expresan su agradecimiento a la Comisión Nacional de Kenya para los Derechos Humanos por la excelente organización de la conferencia y su cálida hospitalidad. Acogieron con satisfacción las declaraciones del Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente del CIC, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros oradores principales, así como los fructíferos y concretos debates y deliberaciones. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) de todo el mundo aportaron una valiosa contribución al foro organizado antes de la conferencia y participaron activamente en la propia conferencia. Ésta se vio aún más enriquecida con la participación del Primer Ministro de la República de Kenya, el Ministro de Justicia, Cohesión Nacional y Asuntos Constitucionales y el Fiscal General de la República de Kenya.
3. La Novena Conferencia Internacional de INDH adoptó la siguiente Declaración:

*La Novena Conferencia Internacional de INDH,*

4. *Tomando nota* del informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Derechos Humanos A/HRC/7/69 en el que se reconoce que las INDH que satisfacen los Principios de París destacan como asociados imprescindibles en los sistemas nacionales fuertes y eficaces de protección de los derechos humanos;
5. *Reconociendo* que, mediante el ejercicio de sus mandatos, las INDH pueden apoyar a los gobiernos para garantizar que las normas internacionales de derechos humanos se aplican a nivel nacional, por ejemplo facilitando medidas de seguimiento de las recomendaciones dimanantes del sistema internacional de derechos humanos;
6. *Recordando* las declaraciones elaboradas por las anteriores conferencias internacionales de las INDH, especialmente la Declaración de Seúl y la Declaración de Santa Cruz;
7. *Instando* a la continua mejora del rol y la participación de las INDH en el sistema internacional de derechos humanos y su interacción con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con

los derechos de los pueblos indígenas y las desapariciones forzadas. El establecimiento de un Representante del CIC en Ginebra ayudará en esa esfera;

8. *Haciendo hincapié* en que la independencia y la autonomía de las INDH, su representación pluralista, así como su interacción con una amplia gama de partes interesadas, es necesaria para el cumplimiento de las normas internacionales y su eficacia en los planos nacional, regional e internacional;
9. *Acogiendo con beneplácito* el rol cada vez más importante de las INDH en la labor del ACNUDH y la consolidación de sus alianzas respecto de la aplicación del Plan de Acción del Alto Comisionado y la estrategia nacional de participación del ACNUDH y, a ese respecto, *acogiendo también con satisfacción* la elaboración de una nota de orientación sobre la administración de justicia en la transición dirigida a las INDH, así como una guía operacional sobre la prevención de la tortura;
10. *Acogiendo con beneplácito* la iniciativa del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el contexto del 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos respecto de la "Semana de la dignidad y la justicia para los detenidos" y las actividades llevadas a cabo por las INDH en todo el mundo en respuesta a esa iniciativa;
11. *Acogiendo con beneplácito* la participación del Programa de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard en la conferencia internacional y *acogiendo con agrado* el establecimiento de una cooperación más estrecha entre ese Programa, las INDH, los órganos de coordinación regional y el ACNUDH;
12. *Acogiendo con beneplácito* la participación y contribución de *Equitas, Rights and Democracy* y la Asociación para la Prevención de la Tortura en la Conferencia Internacional y su continua cooperación con las INDH, los órganos de coordinación regional y el ACNUDH;
13. *Reconociendo* que cuanto más trabaja el sistema de las Naciones Unidas en estrecha colaboración con INDH independientes y a través de éstas, mayores son las posibilidades de éxito y sostenibilidad del buen gobierno, el estado de derecho y las actividades en materia de derechos humanos, y *acogiendo con beneplácito* la cooperación del ACNUDH con el PNUD en la elaboración de un juego de herramientas para el personal del equipo de las Naciones Unidas en el país en el ámbito de las INDH;
14. *Acogiendo con beneplácito* el rol cada vez más importante de las INDH de colaborar con las ONG en la aplicación de su mandato y *acogiendo con agrado* el Plan de Acción de las ONG presentado en el Foro de organizaciones no gubernamentales de la 9ª Conferencia Internacional;
15. *Reconociendo* que el desarrollo del estado de derecho requiere el pleno y significativo apoyo y participación de los interesados nacionales;
16. *Reconociendo* la importancia fundamental que reviste el estado de derecho y la administración de justicia en la garantía de la promoción y la protección de los derechos humanos;
17. *Reconociendo* el importante rol del poder judicial en la aplicación de las normas de derechos humanos, en el desarrollo de un sistema nacional sólido de protección de los derechos humanos;
18. *Reconociendo* la importancia del establecimiento del Grupo de Coordinación y Recursos del Estado de Derecho por parte del Secretario General de las Naciones Unidas, *coordinando* la atención de todo el sistema de las Naciones Unidas en el estado de derecho y *acogiendo con*

*beneplácito* una cooperación más estrecha de las Naciones Unidas con las INDH en la ejecución de programas relativos al estado de derecho a nivel nacional;

19. *Reconociendo* el importante rol que desempeñan las INDH para garantizar una administración de justicia eficaz, en particular respecto del acceso a la justicia, el poder judicial, la aplicación de la ley y los centros correccionales y de detención;
20. *Haciendo hincapié* en que el estado de derecho debería basarse en una Constitución y en la legislación nacional y debería ser coherente con las normas y los principios internacionales de derechos humanos;
21. *Reconociendo* que el rol que desempeñan las INDH respecto de los tribunales es de apoyo y cooperación, con miras a lograr una participación constructiva que permita garantizar los niveles más altos de promoción y protección de los derechos humanos;
22. *Reconociendo* que la relación entre la aplicación de la ley y las INDH es de supervisión por parte de las INDH y de cooperación necesaria;
23. *Reconociendo* que, si bien las cárceles son lugares donde se prohíbe la libertad, todos los derechos humanos de los detenidos deben estar garantizados;
24. *Tomando nota* de la recomendación que figura en el informe al 8º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/8/3) de nombrar a un Relator Especial sobre los derechos de los detenidos;

Con el fin de aplicar la presente Declaración, las INDH por la presente acuerdan:

25. Empezar iniciativas destinadas a fortalecer la administración de justicia, en el ámbito de sus mandatos, y fomentar la cooperación en esa esfera a nivel regional e internacional, por ejemplo a través del ACNUDH y de todo el sistema de las Naciones Unidas;
26. Dar a conocer y fomentar la aplicación de las recomendaciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de los tratados, así como los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos para vigilar las áreas temáticas en materia de derechos humanos y garantizar la presentación de informes y la realización de un seguimiento adecuado;
27. Promover la incorporación de las normas internacionales en la legislación nacional;
28. Participar en la cooperación entre países y regional y con las INDH y utilizar la red del CIC para informar acerca de la cuestión de la administración de justicia. Las INDH también se esforzarán por establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo sus actividades;
29. Desarrollar y aplicar en sus instituciones una estrategia para fortalecer la administración de justicia;
30. Establecer un grupo de trabajo formado por presidentes regionales de INDH, a través del Presidente del CIC, para definir un plan concreto de acción para la aplicación y el seguimiento de la presente Declaración que se revisará en las reuniones del CIC, a partir de marzo de 2009;

31. Solicitar al ACNUDH que prepare un informe en el que se incluyan las mejores prácticas de las INDH dimanantes de la 9ª Conferencia Internacional respecto del fortalecimiento de la administración de justicia;
32. Difundir de forma generalizada la presente Declaración a los asociados pertinentes, entre ellos, los miembros de los órganos de derechos humanos las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas.

#### Directrices generales

El Estado tiene la responsabilidad principal de proteger, promover y respetar los derechos humanos y garantizar que la administración de justicia se ajuste plenamente a las obligaciones tanto internacionales como nacionales en materia de derechos humanos. A continuación figuran las principales esferas en que las INDH, mediante el ejercicio de su mandato, en estrecha colaboración con asociados, incluidas las ONG, pueden participar con miras a reforzar la administración de justicia:

Las INDH, el poder judicial y el acceso a la justicia

33. Las INDH deben tener en cuenta, al contribuir a la promoción de la función del poder judicial en el fomento y la protección de los derechos humanos, las siguientes medidas:
  - a. Papel de las INDH en la admisión de casos de violaciones de los derechos humanos y la asistencia de las víctimas: tramitar las denuncias de forma secuencial; es decir, las INDH pueden tramitar las denuncias que les presente un reclamante y resolver el caso mediante la conciliación y la mediación, aliviando así el volumen de trabajo existente en los tribunales; garantizar que las víctimas de violaciones de los derechos humanos sean indemnizadas, comprendido el fomento del establecimiento de un fondo con ese fin; promover el acceso equitativo a la justicia y prestar asistencia a las víctimas que tratan de obtener reparación, informándolas sobre las leyes y el ordenamiento jurídico, particularmente en el caso de grupos marginados o vulnerables, así como de los migrantes;
  - b. Tratar de obtener mecanismos oficiosos de reparación legal por medio de la conciliación y las decisiones vinculantes;
  - c. Facilitar recomendaciones encaminadas a fortalecer el ordenamiento jurídico y el poder judicial: proponer reformas legislativas y contribuir a dichas reformas con el fin de reforzar el poder judicial (por ejemplo, procedimientos relacionados con el grado y el nombramiento de fiscales y jueces y abogados calificados; la independencia del poder judicial y su capacidad para fallar los casos con imparcialidad y competencia); propugnar el fortalecimiento de las leyes para mejorar el sistema legal judicial o penal, comprendida la promulgación de una ley contra la tortura cuando no exista ninguna; reforzar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos por sistemas de justicia oficiosos y tradicionales, supervisando los mecanismos de la justicia tradicional y abordando toda forma de discriminación en la composición de los tribunales de justicia tradicionales, sus procedimientos y en lo que respecta a los resultados sustantivos de los casos;
  - d. Promover la adhesión del poder judicial a las normas internacionales de derechos humanos y su cumplimiento mediante *amicus* y la educación jurídica: aumentar la sensibilización y el conocimiento por parte del poder judicial en cuanto a las normas y las prácticas internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia conexas por medio

de actividades de formación, seminarios, viajes de estudio o artículos en publicaciones jurídicas profesionales. Colaborar con órganos educativos judiciales y órganos profesionales de formación jurídica; prestar asistencia en la educación de jueces, abogados, fiscales y otras autoridades judiciales (por ejemplo, asegurándose de que los programas de estudio recojan la legislación internacional sobre derechos humanos); prestar apoyo a la creación de instalaciones de educación jurídica (por ejemplo, una biblioteca); informar a las personas que hayan presentado peticiones a las INDH sobre sus derechos y las soluciones jurídicas disponibles en los tribunales, como *amicus curiae*, a escala nacional y, si existen, en el marco de mecanismos regionales de derechos humanos;

- e. Tomar medidas cuando los funcionarios del poder judicial se enfrentan a la intimidación, las amenazas o la violencia;
- f. Mediante sus funciones de investigación y vigilancia, por las que se analizan las condiciones de acceso a la justicia de toda la población, centrandose particularmente la atención a los indigentes, los grupos vulnerables y los grupos marginados;

#### Las INDH y los suministradores y sistemas de asistencia letrada

- 34. Alentar y apoyar el establecimiento de centros de asistencia letrada que prestan servicios de extensión y mejoran el acceso a la justicia, especialmente para personas que viven en la pobreza y otros grupos vulnerables;
- 35. Encontrar formas adecuadas de cooperar con esos centros, en particular para garantizar la integración completa de los derechos humanos en la prestación de asistencia letrada;
- 36. Fomentar el establecimiento de programas de asistencia letrada gestionados de forma autónoma a fin de cumplir las obligaciones emanadas del derecho nacional e internacional;
- 37. Trabajar para garantizar el reconocimiento legal y la normalización de la paralegalidad.

#### Las INDH y la aplicación de la ley

- 38. Las INDH, junto con los interesados directos pertinentes, deben esforzarse por reforzar los sistemas, las instituciones y el personal encargados de la aplicación de la ley, entre otras cosas, mediante lo siguiente:
  - a. Elaboración, publicación y aplicación de recursos educativos y formativos sobre derechos humanos y normas internacionales de derecho humanitario, técnicas de investigación para las fuerzas encargadas de la aplicación de la ley y las fuerzas de seguridad, y alentar a esas fuerzas para que incorporen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todos los niveles de sus programas;
  - b. Elaboración o revisión de reglamentos aplicables a la policía y las fuerzas de seguridad a fin de cumplir los derechos humanos internacionales y las normas internacionales de derecho humanitario, en particular en relación con los lugares de detención, los procedimientos de arresto, las investigaciones y los interrogatorios;
  - c. Fomento de alternativas a la prisión preventiva (como las fianzas, la presentación de informes de vigilancia y las garantías no monetarias)

- d. Fomento de las medidas de castigo no preventivas de la libertad (como los servicios para la comunidad, las multas, la restitución o la indemnización de la víctima), especialmente en el caso de las madres lactantes detenidas;
- e. Presentación de propuestas concretas destinadas a garantizar que los delitos menores no se clasifiquen dentro del ámbito del sistema jurídico penal; por ejemplo, fortaleciendo la mediación y la indemnización directa de la víctima, y fomentando estructuras comunitarias locales para resolver las pequeñas infracciones;
- f. Inspecciones periódicas *in situ* (anunciadas y no anunciadas) de comisarías y prisiones, en estrecha asociación con otras estructuras independientes que desempeñan esta función, y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades nacionales, alentándolas para que adopten sin demora medidas apropiadas;
- g. Propuestas legislativas sobre el establecimiento de mecanismos de contabilidad, sistemas de vigilancia para garantizar su aplicación, y procedimientos internos de investigación y sanciones;
- h. Vigilancia y notificación de supuestos casos de corrupción de la policía y las fuerzas de seguridad;
- i. Asistencia en los procesos de investigación (mediante el suministro de información confidencial sobre violaciones pasadas de los derechos humanos – los abusos graves no prescriben – los infractores, así como los casos de corrupción y abuso de autoridad);
- j. Aumento de la concienciación del público sobre los procedimientos de denuncia contra la policía;
- k. Fomento de una remuneración y unas condiciones de trabajo justas para el personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal de seguridad.

#### Las INDH y los lugares de detención

- 39. Las INDH deben alentar a los Gobiernos a ratificar la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo (OPCAT), y a tomar en consideración su designación como mecanismo nacional de prevención en este contexto, siempre y cuando se les otorguen las facultades y los recursos necesarios;
- 40. Las INDH deben asegurarse de que sus Gobiernos adopten medidas adecuadas para garantizar que todos los detenidos puedan disfrutar de sus derechos, entre otros, a la salud, los alimentos, el agua y la enseñanza;
- 41. Las INDH deben colaborar con sus Gobiernos para garantizar que las personas detenidas tengan la oportunidad de denunciar las violaciones de sus derechos a las INDH entre otras, (por ejemplo, mediante denuncias frente a frente, buzones de quejas o servicios de asesoramiento *in situ* sobre derechos humanos) y, cuando se determine que ha habido violación, que los detenidos tengan acceso a una reparación e indemnización;
- 42. Las INDH deben supervisar la obligación de sus Gobiernos de respetar, proteger y cumplir los derechos de todas las personas detenidas, especialmente los grupos vulnerables o marginados, y

apoyar su reintegración a la sociedad;

43. Las INDH deben esforzarse por reforzar el sistema penitenciario y la formación del personal, aplicando, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Formación de los funcionarios de prisiones (sobre derechos humanos, técnicas de entrevista e investigación, la prohibición de la tortura, el OPCAT, etc.);
- b. Elaboración de materiales didácticos para funcionarios de prisiones sobre normas básicas de los derechos humanos internacionales en relación con el sistema penitenciario;
- c. Revisión de los reglamentos de aplicación de conformidad con las normas internacionales;
- d. Visitas o inspecciones periódicas (anunciadas y no anunciadas) de cualquier lugar de detención y entrevistas confidenciales con los detenidos;
- e. Investigación de las denuncias;
- f. Asistencia en los procesos de investigación del personal de cualquier lugar de detención;
- g. Examen de la legislación y propuestas legislativas (posiblemente sobre la base de distintas denuncias), comprendidas las relativas a las normas mínimas para instalaciones penitenciarias; códigos de conducta para los funcionarios de prisiones; ingreso, encarcelamiento y transferencia de presos;
- h. Prestación de asistencia a las familias de los detenidos que se dirigen a las INDH;
- i. Protección y asistencia adecuadas en relación con el interés superior de los niños de mujeres detenidas;
- j. Garantía de la protección de los detenidos contra la tortura y los tratos y castigos crueles, inhumanos y degradantes; y
- k. Aumento de la concienciación de la comunidad acerca de la dignidad y la justicia para los detenidos.

Aprobada en Nairobi,  
24 de octubre de 2008